SCJ-PS-26-1325
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0944332) (2025-R1062482)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; en fecha **30 de junio del año 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dictan la sentencia siguiente:

Con ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A., representada por el Lcdo. [redacted]; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00489, dictada en fecha 17 de julio de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

SCJ-PS-26-1325
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0944332) (2025-R1062482)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, de oficio
Ponente: [redacted]

Distrito Nacional, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> Primero: Acoge en cuanto al fondo, el recurso de apelación que nos ocupa, interpuesto por el señor [redacted], mediante acto número 758/2022, de fecha 07 de julio del 2022, instrumentado por el ministerial Néstor [redacted], ordinario de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte Apelación del Distrito Nacional, en contra de la sentencia civil No. 038-2024-SSEN-00017, relativa al Expediente No. 2[redacted], dictada en fecha 12 de enero del 2024, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, revoca en todas sus partes la sentencia apelada y en consecuencia: a) Acoge en parte la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor [redacted], en contra de los señores [redacted] y [redacted], con oponibilidad a la entidad Seguros Pepín S.A., mediante acto número 758/2022, de fecha 07 de julio del 2022, instrumentado por el ministerial Néstor [redacted], ordinario de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte Apelación del Distrito Nacional, por los motivos anteriormente expuestos. b) Condena a los señores [redacted] y [redacted], al pago de la suma de trescientos cincuenta mil pesos con 0/100 (RD$350,000.00), por concepto de daños morales ocasionados al señor [redacted], en su calidad de víctima, así como al pago de un 1.5% de interés mensual por concepto de indexación partir de la fecha en que sea notificada esta sentencia y hasta su total ejecución, según los motivos dados. c) Declara la presente sentencia común y oponible a la entidad Seguros Pepín, S.A., hasta el monto de la póliza, por los motivos expuestos anteriormente. Segundo: Condena en costas a la parte recurrida, por haber sucumbido en justicia, y ordena su

SCJ-PS-26-1325
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0944332) (2025-R1062482)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, de oficio
Ponente: [redacted]

> distracción a favor y provecho de los abogados constituidos y apoderados especiales de la parte recurrente, los licenciados [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 4 de septiembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 2931/2025, instrumentado el 10 de septiembre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 15 de septiembre de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 22 de septiembre de 2025 y **d)** el acuerdo transaccional depositado el 5 de octubre de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C. Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, 25-91, y 39 de la Ley 2-23, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

SCJ-PS-26-1325
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0944332) (2025-R1062482)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, de oficio
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] y como parte recurrida [redacted].

2) Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere verifica lo siguiente:

a) [redacted] demandó a [redacted] y [redacted] en reparación de daños y perjuicios, fundamentándose en un accidente de tránsito ocurrido en fecha 17 de julio de 2020, con solicitud de oponibilidad de la sentencia contra la entidad Seguros Pepín, S. A. Al respecto, la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional rechazó la demanda mediante la sentencia núm. 038-2024-SSEN-00017 de fecha 12 de enero de 2024;

b) esta decisión fue apelada por [redacted]. La corte revocó el fallo de primer grado, acogió en parte la demanda y condenó a [redacted] y [redacted] al pago de la suma de RD$350,000.00, como resarcimiento de los daños morales producidos, así como a un 1.5% de interés

SCJ-PS-26-1325
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0944332) (2025-R1062482)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, de oficio
Ponente: [redacted]

mensual por concepto de indexación, a partir de la notificación de la sentencia y hasta su total ejecución, declarando la oponibilidad frente a Seguros Pepín, S. A.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

3) El artículo 19 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, dispone que la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

4) Por otro lado, conforme al artículo 21 de la misma normativa, la parte recurrida dispone de un plazo de 10 días hábiles a partir del acto de emplazamiento para depositar su memorial de defensa con constitución de abogado ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el cual deberá ser notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los 3 días hábiles siguientes. La misma disposición establece que, si no se deposita el original del memorial con constitución de abogado o el original del acto de notificación dentro de los plazos previstos, se considerará a la parte recurrida en defecto y se desechará del expediente el memorial de defensa.

5) En el presente expediente figura el memorial de defensa de la parte recurrida depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 22 de septiembre

SCJ-PS-26-1325
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0944332) (2025-R1062482)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, de oficio
Ponente: [redacted]

del 2025, de los cual se advierte que el emplazamiento ha cumplido con su propósito de comunicar el recurso; sin embargo, no reposa la notificación del referido memorial. En ese tenor, la parte recurrida no cumplió a cabalidad con las formalidades establecidas en la ley para comparecer ante esta jurisdicción, lo que conlleva como sanción pronunciar el defecto en su contra y, como consecuencia será desechado el memorial de defensa depositado en el expediente.

En cuanto a Seguros Pepín, S. A.

Sobre el acuerdo transaccional (2025-R1062482)

6) Mediante inventario 5 de octubre de 2025, la parte recurrente depositó un documento denominado "contrato transaccional", suscrito el 5 de septiembre de 2025, en el cual se estipuló lo siguiente:

> **ARTÍCULO PRIMERO. - Objeto del Contrato**. - SEGUROS PEPÍN y LA SEGUNDA PARTE, en ocasión de poner fin a la reclamación judicial descrita en el preámbulo anterior, de forma libre y voluntaria, han arribado a un acuerdo transaccional de compensación económica ascendente a la suma de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100,000.00) distribuido de la manera siguiente: i. SETENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00 CENTAVOS (RD$70,000.00), mediante cheque número 87050, de la entidad bancaria Banreservas, por concepto de los supuestos daños sufridos, a favor de FRANCISCO ANTONIO CUEVAS

SCJ-PS-26-1325
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0944332) (2025-R1062482)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, de oficio
Ponente: [redacted]

> SANTANA. ii. La suma de TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00 CENTAVOS (RD$30,000.00), a favor de [redacted] pagadera mediante cheque número 87051, emitido por la entidad bancaria Banreservas. por concepto de costas procesales y honorarios profesionales sentencia número 026-03-2025-SSEN-00489 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. de fecha 17 de julio del año 2025. **ARTÍCULO SEGUNDO**. **- Efectos del contrato. -** En virtud del presente acuerdo transaccional, LA SEGUNDA PARTE declara que desiste de forma pura y simple, y en consecuencia, renuncia de manera irrevocable, a toda acción judicial o extrajudicial derivada del siniestro objeto de esta transacción. Esto incluye, sin limitarse a: notificaciones de sentencias, mandamientos o intimaciones de pago, demandas, querellas, procedimientos, liquidación de costas, honorarios profesionales, actos o instancias judiciales o extrajudiciales, embargos, medidas ejecutivas o conservatorias, solicitudes de auxilio de la fuerza pública y cualquier otro acto o acción relacionada, ya sea iniciada o por iniciar. Esta renuncia se extiende únicamente respecto de SEGUROS PEPÍN, y cubre todos los efectos legales derivados del accidente que dio origen a la reclamación transada mediante el presente contrato. **PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE declara que la renuncia y desistimiento expresados en este acto han sido otorgados de forma libre, voluntaria, pura y simple, sin reservas ni condiciones de ninguna naturaleza. En tal virtud, se obliga a mantener indemne a SEGUROS PEPÍN, siendo esta manifestación una condición esencial y determinante sin la cual LA PRIMERA PARTE no habría suscrito el presente acuerdo...

7) Adicional a este documento fueron depositados los cheques no endosables núms. 087050 y 087051 de fecha 5 de septiembre de 2025 del Banco de Reservas, emitidos por

SCJ-PS-26-1325
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0944332) (2025-R1062482)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, de oficio
Ponente: [redacted]

Seguros Pepín, S. A. a nombre de [redacted], por las sumas de RD$70,000.00 y RD$30,000.00, por concepto de pago total y definitivo de la reclamación por el siniestro ocurrido el 17 de julio de 2020.

8) Según resulta del artículo 2044 del Código Civil: "la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito". Por su parte, el artículo 2052 del mismo cuerpo legal establece: "las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión".

9) Como se comprueba a partir del documento antes descrito, la correcurrente Seguros Pepín, S. A. llegó a un acuerdo con el recurrido [redacted]. En ese sentido, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, ha lugar a dar acta del acuerdo transaccional suscrito entre Seguros Pepín, S. A. y [redacted], por no existir interés en este caso en estatuir respecto de la entidad Seguros Pepín, S. A., tal y como se hará constar en el dispositivo.

SCJ-PS-26-1325
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0944332) (2025-R1062482)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, de oficio
Ponente: [redacted]

En cuanto a los correcurrentes [redacted] y [redacted]

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso

10) Procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del presente recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

11) Conforme lo dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo".

12) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal, requiere determinar: *(i)* cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector

SCJ-PS-26-1325
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0944332) (2025-R1062482)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, de oficio
Ponente: [redacted]

privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y *(ii)* si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

13) En cuanto al primer aspecto, cabe precisar que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025 dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería de veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD$29,988.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, 4 de septiembre de 2025, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 (RD$1,399,440.00). En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

14) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda interpuesta por [redacted], quien recurrió en apelación el referido fallo. La corte acogió el recurso, revocó la sentencia de primer

SCJ-PS-26-1325
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0944332) (2025-R1062482)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, de oficio
Ponente: [redacted]

grado y acogió en parte la demanda. Condenó a [redacted] y [redacted] al pago de la suma de RD$350,000.00 a favor del apelante, más el 1.5% a título de indemnización compensatoria, además declaró la condena común y oponible a la entidad Seguros Pepín, S. A. En casación recurre únicamente la parte condenada.

15) De acuerdo a la situación expuesta se advierte que la suma de RD$350,000.00 no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, por tanto, procede, de oficio, declarar su inadmisibilidad, sin necesidad de pronunciarse sobre los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada.

16) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución suplida de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con el artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la

SCJ-PS-26-1325
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0944332) (2025-R1062482)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, de oficio
Ponente: [redacted]

Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, 2044 del Código Civil; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; y artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto contra la parte recurrida [redacted].

SEGUNDO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito entre Seguros Pepín, S. A. y [redacted], con ocasión del recurso de casación interpuesto por la referida entidad contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00489 de fecha 17 de julio de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00489 de fecha 17 de julio de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SCJ-PS-26-1325
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0944332) (2025-R1062482)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto, de oficio
Ponente: [redacted]

CUARTO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado por Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*